

2. Las consignaciones fijadas en el precedente párrafo 1 se financiarán mediante las cuotas de los Estados Miembros una vez efectuado el ajuste previsto en el Reglamento Financiero. A este fin, los ingresos diversos para el ejercicio económico de 1951 se calculan en 6.521.000 dólares (EE.UU.);

3. Se autoriza al Secretario General:

i) A administrar como un todo los créditos consignados en el inciso a) de la Sección 3, en el capítulo III de la Sección 20, y en el capítulo VI de la Sección 25;

ii) Previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, a hacer transferencias de créditos entre secciones del presupuesto;

4. Además de las consignaciones fijadas en el precedente párrafo 1, se consigna por la presente, con cargo a la renta del Fondo de Dotación de la Biblioteca, y con arreglo a los objetivos y disposiciones del acta de creación del mismo, la cantidad de 14.000 dólares (EE.UU.) para la compra de libros, periódicos, mapas y material de biblioteca.

326a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1950.

472 (V). Gastos imprevistos y extraordinarios para el ejercicio económico de 1951

La Asamblea General

Resuelve que, para el ejercicio económico de 1951,

Se autoriza al Secretario General, previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, y con sujeción al Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, a contraer obligaciones en concepto de gastos imprevistos y extraordinarios; pero no será necesario el asentimiento de la Comisión Consultiva para:

a) Las obligaciones que no excedan de un total de 2.000.000 de dólares (EE.UU.), si el Secretario General certifica que están relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad o con medidas urgentes de rehabilitación económica;

b) Las obligaciones que pueda ser necesario contraer para sufragar los gastos razonables que ocasione la propuesta Comisión Económica para el Cercano Oriente, en caso de que el Consejo Económico y Social decida crear esta Comisión en 1951;

c) Las obligaciones, debidamente certificadas por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia, derivadas de los gastos ocasionados:

- i) Por la designación de magistrados *ad hoc* (Artículo 31 del Estatuto),
- ii) Por la designación de asesores (Artículo 30 del Estatuto) o de testigos y peritos (Artículo 50 del Estatuto),
- iii) Por la celebración de reuniones de la Corte fuera de la Haya (Artículo 22 del Estatuto), y que no excedan respectivamente de 24.000 dólares por el primer concepto, de 25.000 dólares por el segundo y de 75.000 dólares por el tercero;

d) Las obligaciones derivadas de los gastos ocasionados por la celebración de un período extraordinario de sesiones de la Comisión de Asuntos Económicos, Empleo y Desarrollo, que puede ser convocado por su Presidente si circunstancias excepcionales lo exigen;

e) Las obligaciones que no excedan de un total de 40.000 dólares que sean necesarias para el establecimiento de una Oficina Internacional de Declaraciones

de Fallecimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Convención sobre Declaración de Fallecimiento de Personas Desaparecidas;

f) Las obligaciones que ocasione la convocación de una conferencia intergubernamental sobre productos esenciales;

El Secretario General informará a la Comisión Consultiva y a la Asamblea General, en su próximo período ordinario de sesiones, de todas las obligaciones contraídas conforme a las disposiciones de la presente resolución, así como de las circunstancias pertinentes, y presentará a la Asamblea General proyectos de presupuestos suplementarios con respecto a tales obligaciones.

326a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1950.

473 (V). Fondo de Operaciones

La Asamblea General

Resuelve que:

1. El Fondo de Operaciones será mantenido hasta el 31 de diciembre de 1951 en la cantidad de 20.000.000 de dólares (EE.UU.);

2. Los Estados Miembros efectuarán anticipos al Fondo de Operaciones con arreglo a la escala de cuotas²⁴ adoptada por la Asamblea General para el sexto presupuesto anual;

3. Se deducirán de esta nueva asignación de anticipos las cantidades pagadas por los Estados Miembros al Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1950; entendiéndose que, en el caso de que el anticipo efectuado por un Estado Miembro al Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1950 sea superior al monto del anticipo que le corresponda en virtud del precedente párrafo 2, el exceso se deducirá del total de las cuotas que dicho Miembro haya de pagar en relación con el sexto presupuesto anual, o con cualquier otro presupuesto anterior;

4. Se autoriza al Secretario General a anticipar, con cargo al Fondo de Operaciones:

a) Las cantidades que puedan ser necesarias para financiar las consignaciones presupuestarias hasta que

²⁴ Véase la resolución 462 (V), página 68.

se recauden las cuotas de los Miembros; las sumas así anticipadas serán reembolsadas tan pronto como se disponga, para ese fin, de los ingresos procedentes de las cuotas;

b) Las cantidades que puedan ser necesarias para el pago de las obligaciones debidamente autorizadas conforme a la resolución²⁵ sobre gastos imprevistos y extraordinarios. El Secretario General inscribirá en el proyecto de presupuesto las partidas necesarias para reembolsar al Fondo de Operaciones;

c) Cantidades que, sumadas a las cantidades netas anteriormente anticipadas con igual objeto y no reembolsadas, no excedan de 250.000 dólares para continuar el fondo rotativo destinado a financiar compras y actividades diversas autoamortizables. Podrán hacerse anticipos en exceso del total de 250.000 dólares, previo asentimiento de la Comisión Consultiva. El Secretario General presentará, juntamente con las cuentas anuales, una exposición sobre el saldo que arroje el fondo rotativo al final de cada ejercicio;

d) Cantidades que se presten a los organismos especializados y a las comisiones preparatorias de organismos que hayan de crearse en virtud de acuerdos intergubernamentales concertados bajo los auspicios de las Naciones Unidas, con objeto de financiar sus trabajos hasta que los organismos interesados hayan recaudado cantidades suficientes sobre las cuotas previstas en sus propios presupuestos. Al hacer los préstamos mencionados, que serán normalmente reintegrables en el plazo de dos años, el Secretario General deberá tener en cuenta los recursos financieros previstos por el organismo de que se trate y obtener el asentimiento previo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto antes de conceder préstamos en numerario que, en cualquier momento, harían ascender el saldo total pendiente de reintegro (con inclusión de las sumas anteriormente prestadas y no reintegradas) a una suma superior a 3.000.000 de dólares, y antes de prestar a cualquier organismo una cantidad que haría ascender a más de 1.000.000 de dólares la suma total prestada a este organismo (con inclusión de las cantidades anteriormente prestadas y no reintegradas);

e) Cantidades que, sumadas a las anteriormente anticipadas con el mismo objeto y no reembolsadas, no excedan de 500.000 dólares para continuar el fondo de alojamiento del personal, destinado a sufragar los pagos adelantados de alquileres, los depósitos de garantía y las necesidades de capital para el alojamiento del personal de la Secretaría. Tales anticipos serán reintegrados al Fondo de Operaciones una vez cobrados los alquileres adelantados, los depósitos de garantía y los anticipos de capital;

f) Las cantidades que eventualmente puedan ser necesarias para reembolsar a los miembros del personal los impuestos nacionales sobre la renta pagados por ellos sobre los ingresos percibidos de las Naciones Unidas durante 1951, o respecto de los años anteriores por los cuales no se haya efectuado previamente el reembolso;

g) Previa consulta con la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, sumas que se estimen disponibles para este propósito y que no excedan de 5.000.000 de dólares para asistencia a los refugiados de Palestina, que habrán de ser reintegradas el 31 diciembre de 1951, a más tardar, conforme a las disposiciones de la resolución²⁶ aprobada por la Asamblea General en su 15a. sesión plenaria, celebrada el 2 de diciembre de 1950;

h) Previa consulta con la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, sumas hasta concurrencia de 1.000.000 de dólares para el programa de socorro y rehabilitación de Corea, reintegrables en 31 de julio de 1951; estas sumas incluirán los cargos para socorro y rehabilitación de Corea en que pueda haber incurrido el Fondo de Operaciones en 1950 para el reembolso con cargo a la cuenta especial establecida de acuerdo con las disposiciones de la resolución²⁷ aprobada por la Asamblea General en su 314a. sesión plenaria, celebrada el 1° de diciembre de 1950.

326a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1950.

474 (V). Emolumentos de los Magistrados y del Secretario de la Corte Internacional de Justicia

La Asamblea General

Resuelve que los emolumentos de los Magistrados y del Secretario de la Corte Internacional de Justicia se fijarán conforme a la siguiente escala:

	<i>Dólares de los EE.UU.</i>
Presidente:	
Sueldo anual	20.000
Estipendio especial	4.800
Vicepresidente:	
Sueldo anual	20.000
Estipendio equivalente a 30 dólares (EE.- UU.) por cada día en que actúe como Presi- dente, hasta un máximo de 3.000 dólares por año.	
Miembros:	
Sueldo anual	20.000
Magistrados a que se refiere el artículo 31 del Estatuto:	
Estipendio de 35 dólares por cada día en que ejercen sus funciones, más las dietas previstas en el reglamento ²⁸ de viajes y dietas de la Corte Internacional de Justicia.	
Secretario:	
Sueldo y emolumentos conexos equivalentes a los de un director principal, ajustados de con- formidad al coeficiente de ajuste de sueldos que pueda aplicarse al personal de la Secretaría en La Haya.	

326a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1950.

²⁵ Véase la resolución 472 (V), página 76.

²⁶ Véase la resolución 393 (V), página 25.

²⁷ Véase la resolución 410 (V), página 34.

²⁸ Véase la resolución 85 (I), Anexo.